

RAD. 2020-00008-00 verbal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra auto de fecha siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho en el sentido de tener por revocado el poder conferido por el demandante al Dr. CESAR DE JESUS GARCIA POTES. Sírvase proveer, hoy abril trece (12) de dos mil veintiuno (2021).

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, abril trece (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, procederá el despacho a rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el profesional del derecho CESAR DE JESUS GARCIA POTES contra el auto que acepta la revocatoria del poder otorgado a éste, al no ser jurídicamente viable interponer recurso judicial alguno, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 76 del CGP, que señala: "...El auto que admite la revocación no tendrá recursos...".

Por otro lado, es preciso señalar que el demandante sí ostenta correo electrónico del cual debe ser remitido el nuevo poder que le sea otorgado al profesional del derecho recurrente (jgeldresd@gmail.com), siendo, a través de este medio, que se remitió a este juzgado la revocatoria del poder que le había sido otorgado al Dr. García Potes, o se deberá realizar diligencia de presentación personal en notaría para verificar que efectivamente el escrito proviene del demandante

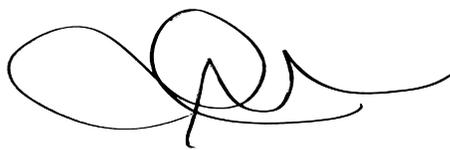
Por lo brevemente, expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1. Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuesto en este asunto contra el auto que acepta la revocatoria del poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ



CESAR ALVEAR JIMENEZ